

## **ORDENANZA FISCAL N° 5 REGULADORA DE LAS TASA POR EL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS A LAS CUEVAS RUPESTRES Y VISITAS CONCERTADAS A LOS CENTROS DE INTERPRETACIÓN DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO.**

**Artículo 1.º *Fundamento legal.***- La Comarca de Somontano de Barbastro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152, en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), establece por medio de la presente Ordenanza fiscal las tasas que van a regir en la Comarca de Somontano de Barbastro por la prestación del servicio de visitas guiadas a las Cuevas de Pinturas Rupestres y visitas concertadas a los Centros de Interpretación.

**Art. 2.º *Sujetos pasivos.***- Son sujetos pasivos de la tasa, conforme al artículo 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (LGT):

2.1. En concepto de contribuyentes:

Quienes soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de visitas guiadas a las Cuevas de Pinturas Rupestres.

2.2. En concepto de sustitutos del contribuyente: Los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Art. 3.º *Responsables.***- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las personas, sociedades, entidades, etc., en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Art. 4.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.***- No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales.

Artículo 5.º Cuota tributaria. - La cuota tributaria será la cantidad fija señalada para cada uno de los servicios:

**TARIFA INDIVIDUAL (visita a un abrigo):**

- Entrada adulto: 4,20 €
- Entrada reducida: 3,10 € Aplicable a :
  - Jubilados
  - Carnet joven
  - Carnet estudiante
  - Joven de 14 a 18 años : gratuito
  - Grupo (a partir de 10) precio por persona
- Entrada grupos (a partir de 30): 2,10 € persona
- Entrada combinada : 5,20 € persona por visita a unabrigo + Centro  
Arte Rupestre Colungo
- Entrada combinada: 6,20 € persona por visita al abrigo de Arpán  
+ Mallata (seguidos)

**GRUPOS CONCERTADOS:**

Visitas concertadas fuera del calendario de apertura de los Centros de Interpretación (Centros de Interpretación de Castillazuelo, Colungo, Adahuesca):

- Grupo:
  - o Visita un centro: 52,00 €
  - o Visita dos centros: 94 €
  - o Visita tres centros: 135 €

**GRUPOS ESCOLARES/ TERCERA EDAD/ VISITAS PROMOCIONALES:**

Visitas concertadas fuera del calendario de apertura de los Centros de Interpretación (Centros de Interpretación de Castillazuelo, Colungo, Adahuesca):

- Visita un Centro: 42 € por grupo
- Visita dos Centros: 73 €
- Visita tres Centros: 104 €

Precios visitas escolares al arte rupestre:

- visita a un abrigo: 80 € grupo
- visita dos abrigos: 100 € grupo
- visita tres abrigos: 150 € grupo
- visita a un abrigo+visita Centro de Interpretación de Arte Rupestre:100 €

**ACTIVIDADES DIDÁCTICAS:**

Actividades didácticas específicas o talleres, en los Centros de Interpretación para centros escolares: 2,10 € por alumno

**GRUPOS CONCERTADOS CON EMPRESAS:**

Visitas guiadas a los Centros de Interpretación organizadas por empresas, con asiduidad, dentro de sus programas turísticos o didácticos:

- Visita un centro: 31,20 €
- Visita dos centros: 54,10 €
- Visita tres centros: 78 €

**Art. 6.º *Devengo y período impositivo.***- El devengo de la tasa tendrá lugar a la formulación de la solicitud e inicio de la visita.

Si el aprovechamiento se hiciera sin autorización, la liquidación se realizará en el momento en que se tenga conocimiento del mismo.

**Art. 7.º *Gestión.*** - La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Comarca, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de las funciones.

**Art. 8.º *Pago de las tasas.***- La recaudación de las tasas se realizará conforme a la normativa vigente, y en concreto según el Reglamento General de Recaudación:

En concreto mediante el abono y liquidación de la misma previamente al inicio de la visita junto con su solicitud.

**Art. 9.º *Infracciones y sanciones tributarias.***- Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

### **Disposición adicional**

Las tarifas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza fiscal se aumentarán anualmente aplicando el IPC, salvo acuerdo expreso contrario de la Comarca.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal regirá a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

(Última modificación BOP nº 225 de 24 de noviembre de 2006)

